

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

BANCOLOMBIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de LUANNA SHAJDDAI PEDRAZA SANTAMARIA con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 10 de agosto de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a LUANNA SHAJDDAI PEDRAZA SANTAMARIA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital del Pagaré No. 7800085045 base de esta ejecución, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$147.526.053,00)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 05 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del capital del Pagaré sin No. base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$37.924.242,00)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 07 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

La demandada LUANNA SHAJDDAI PEDRAZA SANTAMARIA se notificó personalmente<sup>1</sup> y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de LUANNA SHAJDDAI PEDRAZA SANTAMARIA.

<sup>1</sup> Correo electrónico del 04 de abril de 2024, Pdf. 07 del Cuaderno Principal.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaface80a1dca08e031157407c9ccd428d2ecb546c6621f349e9399bf831439**

Documento generado en 09/04/2024 11:04:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**